



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

IX LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

9 de febrero de 2010

Núm. 252

Autorización de Tratados y Convenios Internacionales

110/000162 (CD) Enmienda al artículo 16 del Acuerdo Marco entre la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, relativo a las medidas encaminadas a facilitar la reestructuración y funcionamiento de la industria europea de defensa, hecho en Londres el 8 de octubre de 2008.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación del asunto de referencia.

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000162

AUTOR: Gobierno.

Enmienda al artículo 16 del Acuerdo Marco entre la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, relativo a las medidas encaminadas a facilitar la reestructuración y funcionamiento de la industria europea de defensa, hecho en Londres el 8 de octubre de 2008.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 26 de febrero de 2010.

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de febrero de 2010.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO MARCO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, EL REINO DE ESPAÑA, LA REPÚBLICA FRANCESA, LA REPÚBLICA ITALIANA, EL REINO DE SUECIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RELATIVO A LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A FACILITAR LA REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA EUROPEA DE DEFENSA, HECHO EN LONDRES EL 8 DE OCTUBRE DE 2008

1. Los Estados Partes se comprometen también a aplicar procedimientos simplificados de licencias de transferencias de componentes, subsistemas o piezas de repuestos entre compañías localizadas en sus territorios.

Dichos procedimientos simplificados incluirán, en su caso, Licencias de Componentes.

2. La lista de componentes militares, subsistemas y piezas de repuestos que puedan ser transferidos bajo una Licencia de Componentes será acordada por los Estados Partes.

3. Las compañías con derecho a transferir componentes, subsistemas y piezas de repuestos bajo una Licencia de Componentes serán autorizadas por cada Estado Parte, y su lista será notificada a los otros Estados Partes y actualizada de forma regular.

4. La Licencia de Componentes puede ser reconocida por los Estados Partes como un documento que permita el tránsito o la importación en sus propios países, donde así lo autoricen las regulaciones nacionales de cada uno de los Estados Partes. Cada Estado Parte notificará sus acuerdos nacionales a cada uno de los Estados Partes.

5. Las condiciones para la concesión, retirada y cancelación de las Licencias de Componentes serán determinadas por cada Estado Parte, teniendo en consideración sus obligaciones bajo el presente Acuerdo.

6. Los Estados Partes podrán autorizar la exportación de equipamiento, incluso componentes, subsistemas o piezas de repuestos, recibidos a través de una Licencia de Componentes emitida por otro Estado Parte. Si dicha exportación se realiza a un Estado distinto de:

- Un Estado Parte o
- Un Estado no Parte de una lista acordada por los estados Partes para el propósito de este artículo;

y el Estado Parte autorizante es consciente de que los componentes, subsistemas o piezas de repuestos fueron recibidos bajo una Licencia de Componentes emitida por otro Estado Parte, el Estado Parte autorizante consultará con el otro Estado Parte antes de conceder la licencia.

7. Los Estados Partes reducirán el uso administrativo de Certificados de Usuario Final y los requisitos de certificación de importación internacional para las transferencias de componentes, subsistemas y piezas de repuestos a favor de, en su caso, declaraciones de último destino para compañías.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

